

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-00054

DEMANDANTE: KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS

1- En su forma y técnica la presente demanda no cumple con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

De conformidad con el numeral 2° artículo 82 del C.G.P. se deberá indicar, en el acápite introductorio el nombre de las partes, entre ellas la de la parte demandada.

2- En la referencia y acápite introductorio de la demanda se indica que se pretende adelantar proceso declarativo verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, contra la señora MARTHA JANETH NARANJO como la causante directa del daño causado en su condición de conductora del vehículo de placas IHW212 y a su vez propietaria del mismo, por ende, guardián jurídico y bien mueble.

3- Analizado el escrito introductorio y para efecto de verificar la legitimación en la causa por pasiva, o la integración del respectivo litisconsorcio, se echa de menos el certificado expedido por la autoridad de tránsito respectiva, donde se pruebe la propiedad o la tradición del vehículo de placas IHW-212, presuntamente implicado en el accidente de tránsito. Lo anterior con el fin de verificar para la época del accidente que persona gozaba de la titularidad del dominio del vehículo de marras, así como el poder de dirección de control o de vigilancia o custodia del automotor con el cual se ocasionó el suceso.

4- Alléguese al expediente digital el certificado expedido por la autoridad de tránsito respectiva, donde se pruebe la propiedad o la tradición del vehículo de placas IHW-212, para la época del accidente.

5- Acredite el envío del escrito subsanatorio y sus anexos a los demandados, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicita medidas cautelares (inciso 5°, art. 6° ley 2213 del 13 de junio de 2022).

6- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado SERGIO ANDRES PORRAS NIÑO para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fec9ba15f3c0dabefca166699dd1d965c1c1f5656147488145826c7b42c5e27

Documento generado en 30/06/2022 09:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>